



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5503/2016

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016

C. ROBERTO RAFAEL CARRASCO BENÍTEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINERA Y SERVICIOS MAZATLÁN, S.A. DE C.V.,

Dirección, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de Plazo
Bitácora: 09/DGA0135/10/16

Con referencia al escrito sin número, de fecha 27 de septiembre de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 21 de octubre de mismo año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Roberto Rafael Carrasco Benítez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASOLINERA Y SERVICIOS MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la Manifestación de Impacto Ambiental, para llevar a cabo la operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio ES-1767 Tipo Urbana, Gasolinera y Servicios Mazatlán, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Internacional Km. 1192.5, Colonia Niños Héroes, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5503/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Sinaloa, el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio SPD-SDUEP-219/99 de fecha 01 de diciembre de 1999 (**Autorización**), con ubicación en Carretera Internacional Km. 1192.5, Colonia Niños Héroes, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa y a favor de la empresa GASOLINERA Y SERVICIOS MAZATLÁN, S.A. DE C.V., otorgándole una vigencia de cinco años.
- IV. Que el **TERMINO** Primero del SPD-SDUEP-219/99 de fecha 01 de diciembre de 1999 indica lo siguiente:

"...con una capacidad de almacenamiento de 360,000 lts. de combustible, distribuidos de la siguiente manera; dos tanques para diésel de capacidad de 50,000 y 60,000 lts. cada uno, 4 tanques de capacidad de 50,000 litros para Gasolina Magna y un tanque de 50,000 lts. para gasolina Premium; además de contar con las instalaciones adicionales como son: oficinas, refaccionarias y bodega, cuarto de limpios, depósito de desperdicios, servicios sanitarios, cuarto de máquinas y tienda de conveniencia..."
- V. Que mediante oficio SEDESHU-DNA-DIRA-066/2014 de fecha 10 de julio de 2014 la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Sinaloa otorgó una prórroga de **3 años** para que continúe dando cumplimiento a lo establecido en la **Autorización**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5503/2016

- VI. Que el **Regulado** solicitó mediante escrito sin número de fecha 27 de septiembre de 2016 e ingresado el 21 de octubre del mismo año a la **AGENCIA**, la ampliación de plazo por un periodo adicional de **14 (catorce) años** adicionales a los autorizados, para llevar a cabo la operación y mantenimiento del **Proyecto**, tomando como parámetro la vida útil de los tanques de almacenamiento hasta cumplir 30 años contados a partir de la fecha de la **Autorización** 01 de diciembre de 1999. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- VII. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo para llevar a cabo la operación y mantenimiento del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio SPD-SDUEP-219/99 de fecha 01 de diciembre de 1999; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracciones III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **13 (trece) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto** considerando la vida útil de los tanques, contados a partir del día



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5503/2016

11 de julio de 2017; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la misma, y siempre y cuando continúe dando cumplimiento a la autorización otorgada mediante oficio SPD-SDUEP-219/99 de fecha 01 de diciembre de 1999 emitida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva, y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutorio oficio SPD-SDUEP-219/99 de fecha 01 de diciembre de 1999, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5503/2016

QUINTO.- Notificar al **C. Roberto Rafael Carrasco Benítez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASOLINERA Y SERVICIOS MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0135/10/16

MVAG/IGS/MCB